

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad "Huarte y Compañía, S. A.", contra la desestimación por silencio de la alzada a su vez interpuesta contra la resolución de la Delegación de Trabajo de Navarra de doce de mayo de mil novecientos setenta que había confirmado liquidación de cuotas por accidentes de trabajo de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos ser dichos actos ajustados a derecho en cuanto a los motivos de la impugnación, absolviendo en consecuencia a la Administración demandada sin expresa mención de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Fernando Vidal, Manuel Gordillo, Paulino Martín, José Gabaldón (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

3047

ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Roa Rodríguez y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 28 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 506.510 y 506.582, interpuesto por don Manuel Roa Rodríguez y otros, contra este Departamento, sobre modificación del artículo 45 del Estatuto de Personal de Universidades Laborales,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración General del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Juan Antonio García San Miguel y Orueta en nombre y representación de don Manuel Roa Rodríguez, don Felipe Barbal Cabrenzo, don Carlos Alvarez Merino, don Antonio Lugo Hermida, don Juan González Huete, don Jaime Bartolomé Jara, don Gregorio Quintero Caballero, don José Sánchez Arroyo, don José Luis Granados Sánchez, don Vicente José Luis Moreno Gómez, don Jesús López Niño, don Julio Martín Plaza, don José Sánchez Romo, don Jacinto Ruiz Macho, don José Zato del Corral, don Rafael López López, don Enrique Rubiales Camino, don Pedro Treviño González, don Domingo Martínez Heras, don Andrés Pedro Sánchez Pascual, don Juan Migarra Muñoz, don Feliciano Cuesta Martínez, doña María Luisa Bujarrabal Ucezo, don Roberto Megido Pérez, don Tomás Jareñ Pereira, don Enrique Lizón Sacacia, don Manuel Dorea Pérez, don Rafael Peiró Castillo, don Juan Manuel Fernández Beltranconrt, don Pedro Monteya Guinea, don Agapito Martín Martín, don Luis Dante Martos, doña María Pablo Jus Hernández, don Antonio de Lorenzo Cáceres Torres, don Adrián Moreno Vicente, don Agustín Pérez Moreno, don Justo Ruiz Sánchez, don Francisco García Villegas, don Ricardo Aben Duarte, don Francisco Muradas Hernández, don Fernando Echevarría Guius, don Higinio Gascón Sánchez-Cerrudo, don Gonzalo Martínez López, don José Lozano de Juan, don Hernán Martín Uña, don Juan José Martín André, don Manuel Pascual Piqueras, don José Luis Lasosa Visus, doña Isabel Corral Heras, don Nicolás Sánchez Cañabate, don José Antonio Cabello Berdejo, don Antonio Puente Seoane, don Rafael Gallegos Melero, don Ricardo Perales López, don Luis Abad Julián, don Ángel León Fernández, don Enrique del Rey Guerrero, don Antonio Sáez Fernández, don Fidel Agenjo Tapia, doña María del Pilar Cerezal Garrote, don Antonio Sánchez Calvo, don Luis Carmelo Pradejas Campaño, don Miguel Garrido Pulido, don Jesús Narganez Arias, don Ramiro Álvarez Santos, don Joaquín Román Ruiz, don José Acero González, don Evaristo Otano Leoz, don Luis Tejada Sánchez, don Manuel Valle de Lope, don Francisco Sanz de Lara Gómez, don Manuel Cano Morales, don Efrén Núñez Romero, don Luis Mahillo García, don Tomás Jover Moyano, don Mariano Rosa Castinegra, don Luis Alonso Barrera, don José Luis Velasco de la Fuente, don Antonio Raigón Razo, don Pedro Chico Esteban, don Baltasar Aller Alvarez, don Juan Enrique López Suárez, don Juan Gabriel Domínguez Porro, don José Carmona García, don Julián Merino Bañón, don Carlos Peña-

las Sánchez, don Pedro Obdulio Gallardo Prieto, don Alejandro Arribas Castrillo, don Francisco Nozal González, don Lázaro Jiménez Rodríguez, don Gregorio Blanco Rodrigo, don Juan Carlos Barroso Jiménez, don Rafael Espejo Jiménez, don José Luis Boyero Gallego, don José Alcalá Alcalá, don Manuel Tena Ledesma, don Luis Carrascosa Ruiz, don Luis Camacho Aguila, don Salvador León Aguila, don Juan García García, don Ángel Castro Romero, don Juan González Sastre, don Francisco Cívico Menor, don Rodrigo García Arganza, don Francisco Bellido García, don Mario Vallejo Cespedosa, don Manuel Ramírez Solar, don Adolfo Pérez Muñoz don Agustín Carrillo de Albornoz Ramírez, don Antonio del Pozo Rael, don Antonio Moyano Navarro, don Manuel Fernández, don Manuel Fernández Florez, don Laurentino Menéndez Uria, don Emilio Suárez Rodríguez, don Santiago Ramón Alvarez, don José Luis Fombona Camín, don Rodolfo Alvarez Morán, don Avelino Ezcagudo Pérez, don Eusebio Lázaro González, don Eugenio Luis Alemany, don Emilio Goñi Menéndez, don Manuel Lorenzo López, don Norberto Alonso Juarros, don Mariano Lisón Sacacia, don Ricardo Franco Oriol, don José Olle Miguel, don Rufino Luis Andrés, don José Murall Vila, don Martín Eusebio Díez García, don Julio Marcos Quijada, don Francisco Tamargo González, don Andrés Icazurriagaotia Mendieta, don José González González, don Luis Alegre Romero, don José Fernández Alvarez don Jesús Muñoz del Riego, don Isidoro Fernández-Quiros Díaz, don Zoilo Carlos Solar González, don Jorge Padrós Motjer, don José Gárate Santamaría, don Ángel de la Mano Pariego, don Andrés Avelino Tuñón Muñoz, don Isidoro Luque Marmol, don Rafael González Gómez, don José González Cantelli, don José Díaz César, don Aquilino Moreira Carballeira, don José Mesejo Cerdido, don Antonio López Bonzas, don Julio Boudón Boudón, don Gabriel Mínguez Cagigao, don José Ignacio López Ramos, don Antonio Jiménez Salcedo, don Alfonso Menejo Cerdido, don Julio Suárez Morán don Ramón Montolin Trillo, don Manuel María Garrote Acea, don Francisco Javier Padín Vaamonde, don Dominiciano Mario García Martín, don José María Erezmes Santos, don José Luis Almeida García, don José María Pérez Domínguez, don Germán Tejero Canitrot, don Vicente Franco Rial, don José Cardelo Liñares, don Martín Díaz González, don Alfredo Norzagaray López, don Manuel Yoldi Delgado, don Antonio Espejo Gutiérrez, don Jaime Yagüez Castrillo, don Sixto Martín Sánchez, don Tomás Pascual Rodríguez, don Manuel de la Vega Romero don Domingo Manuel Fernández Fernández, don Narciso Sánchez Doncel, don Benigno Bermejo Giménez don Serafin Márquez Pérez, don Cruz Martina Gómez, don Manuel Sánchez Ramade y Martínez, don Rodrigo Cota Galán, don Roberto Gil Munilla, don Eduardo Peris Mora, don Manuel Aradillas Ramos, don Antonio Soto Cartaya, don Enrique García Benedito, don José Batalla Santalo don Miguel Ortega Zamorano, don Juan Vilar Vilar don Isidro Almodóvar Barba-Polo, don José Manuel Sadara Oteiza, doña María del Pilar Segura Santolaria, don Marcos Peiró Lorente, don Vicente Vicent Cortina, don Luciano José Chamero Vázquez, don Hermenegildo Rodríguez Muñoz, doña María Dolores Julián Julián, don Fernando Boisset Montverde, doña María del Mar Martí Viño, don Francisco Ernesto Matéu, don Aurelio Pérez Martínez, don Manuel Sánchez Zaballos, don Emilio Ferrero Conde, don José Manuel Fernández Casado, don Manuel Maderal Hernández, don Julio Lorenzo Carnero, don César López Juan, don José Luis Gil Lozano, don Alejandro San José López, don Fernando Macías Segurado, don Antonio García Muñoz López de la Nieta, don Felipe de Castro Pedrero, don Antonio Martín Herrero, don Antonio Antolín de la Corte, don José Gómez Domínguez, don Juan José Gato Tascón, don Eduardo Neira Campos don Arturo del Castillo Pedroso, don Severiano Rodríguez Gutiérrez, don Manuel Ibáñez González, don Manuel Prieto Peromingo, don José María García Sampietro, don Jesús María Huici Astiz, doña María Jesús Tordable Adrien, doña María del Pilar Delgado Viñao, don Francisco López Cajal, don Jesús Antonio Borrás Segura don Alfredo Arias García, don Maximiliano González Rodríguez, don José Miguel Rincón Mancebo don Tomás Simón Sampetro, don Anselmo Gascón de Sotor Palacios don Rafael Ruiz Rey, don Leandro Cay Pérez, don Pablo Luis Delvene Suárez, don Antonio Canalejo Cantero, don Tomás Moreno Rubio, don Alfonso Genovés Laguna, don Juan Alcántara Lizaso, don Alberto Luque García, don José Calzada Santos, don Rafael González Ripoll Jiménez y don José Luis López García Pantaleón, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, modificativa del artículo cuarenta y cinco del Estatuto del Personal de las Mutualidades Laborales aprobado por Orden ministerial de seis de julio de mil novecientos setenta y seis, sin entrar en cuanto a dicho recurso en el examen del fondo litigioso, y respecto al recurso interpuesto por el propio Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la Asociación Nacional de Profesores y Maestros de Taller y de Laboratorio de las Universidades Laborales, contra la misma Orden ministerial de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y dos declaramos que se halla ajustada al ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, desestimamos el recurso y absolvemos de la demanda a la Administración y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas de estos recursos acumulados.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos: Juan V. Barquero, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel de Páramo, José Luis Martín (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios Sociales.

3048

ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Pedro Ferrero Pajares.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 15 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 405.508, interpuesto por Pedro Ferrero Pajares, contra este Departamento sobre separación definitiva del recurrente del servicio como Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pedro Ferrero Pajares contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro que en alzada confirmó otra de la Dirección General de la Seguridad Social de once de marzo del mismo año, en la que se imponía al recurrente, como Médico de la Seguridad Social, la sanción de separación definitiva del servicio, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico; y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial imposición de costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Adolfo Suárez, José L. Ponce de León, Félix Fernández Tejedor, Aurelio Botella (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

3049

ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Industrias Transformadoras del Cemento de Avila, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 9 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 475/77, interpuesto por Industrias Transformadoras del Cemento de Avila, S. A., contra este Departamento, sobre Resolución de 11 de marzo de 1977 de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria, de la Seguridad Social.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debiendo desestimar, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos setenta y siete, promovido por el Procurador señor Morales Vilanova, en nombre y representación de Industrias Transformadoras del Cemento de Avila, Sociedad Anónima, debemos declarar ajustada a derecho la Resolución de once de marzo de mil novecientos setenta y siete de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social por la que, en recurso de alzada, confirmó la de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis de la Delegación Provincial de Trabajo de Avila aprobando el acta de liquidación reseñada en el primer considerando. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Reyes Monterreal, Matías Malpica y González Elípe, Fernando Ledesma Bartret (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

MINISTERIO DE CULTURA

3050

ORDEN de 8 de noviembre de 1978 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un cuadro al óleo, y cuya exportación fue solicitada por don José Luis Canas Usón en representación de don Jurgen Freidang.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por don José Luis Canas Usón, con domicilio en Barcelona, calle Via Layetana, número 57, en nombre y representación de don Jurgen Freidang, de Alemania Federal, fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona un cuadro al óleo, titulado «Batalla naval, puerto de Mallorca», sin firma, medidas 1,98 por 1,09 metros, valorado por el interesado en cuarenta y dos mil (42.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte en sesión celebrada por la misma, con fecha 2 de mayo de 1978 acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre el citado cuadro por considerarlo de gran interés para algún Museo del Estado que en su día se determine;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición, el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirido el cuadro de que se trata por el precio de cuarenta y dos mil (42.000) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para el Estado el cuadro de referencia, cuya exportación ha sido solicitada por don José Luis Canas Usón, en nombre y representación de don Jurgen Freidang, de Alemania Federal.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuarenta y dos mil (42.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II.

Madrid, 8 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Castedo Alvarez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

3051

ORDEN de 8 de noviembre de 1978 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre dos calentadores de hierro y cuya exportación ha sido solicitada por Don Pedro Alarcón, S. A. en representación de Van Leuken.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por «Don Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en nombre y representación de Van Leuken de Holanda, fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la aduana de Irún dos calentadores de hierro valorados por el interesado en seiscientas pesetas (600);